

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero veinticuatro (24) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la apoderada judicial del demandante vía correo electrónico allego subsanación de la demanda en el término correspondiente. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.

Riohacha, La Guajira, Febrero veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO.

Demandante: JIMMY JOSE MOSCOTE VALERA.
Demandado: MILETZI BEATRIZ COTES BARROS.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-000034-00
Asunto: **RECHAZO.**

Vista la nota secretarial que antecede y luego de revisado el escrito de subsanación allegado, el despacho considera:

Analizada la subsanación allegada por la apoderada judicial del actor, advierte el despacho que el defecto advertido en el numeral segundo del auto de inadmisión, no fue corregido conforme lo indicado por el despacho; para subsanar las pretensiones referentes a las medidas posiblemente adoptar frente al menor JIMMY RAFAEL MOSCOTE COTES, se refugia la demandante en un acuerdo elevado por los contendientes, sin discriminar en debida forma en el acápite de pretensiones lo relativo a los intereses del menor citado; lo que conlleva a que las pretensiones de la demanda no se encuentren identificadas en la forma señalada en el numeral cuarto (4) del artículo 82 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo antes mencionado y en sujeción al artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda y devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **DIVORCIO**, promovida por el señor JIMMY JOSE MOSCOTE VALERA por medio de apoderado judicial, en contra de la señora MILETZI BEATRIZ COTES BARROS, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito